

RAD: 2023-00213
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ, IRENE MAZA MARTINEZ y YURIS DEL CARMEN DE LEON MAZA.
DEMANDADOS: COOTRASORIENTE, CONSTANCIA CASTELLAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 22 de junio de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00213-2023.-

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede y al revisarse la presente demanda el Despacho estima que se encuentran reunidos los requisitos de Ley, por lo cual se dispondrá su admisión.

DEL AMPARO DE POBREZA

El art. 151 del C.G.P., señala lo pertinente al amparo de pobreza, indicando que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Y el Art. 152 ibídem señala *“que el amparo, podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud...”*.

Sobre el particular ha precisado la Corte Suprema de Justicia: *“Sobre la concesión del amparo de pobreza tiene dicho esta Corporación, con fundamento en el artículo 160 y siguientes del C. de P.C., (hoy artículo 151 del C.G.P.) lo siguiente: ‘Ese cuadro normativo permite amparar por pobre al litigante en cualquier estado del proceso, (los subrayados es nuestros) requiriéndose, como único presupuesto, la presentación de la correspondiente solicitud en tal sentido, para que, entendiendo que ella se hace bajo la gravedad del juramento, se entre, de inmediato, a resolverla”* (A-032 de 1.998)

En el caso bajo estudio se observa además que la petición de amparo de pobreza fue presentada por la parte demandante, por lo que estando dentro de los lineamientos jurídicos establecidos, el Despacho entrará a conceder el amparo de pobreza solicitado por el mismo con el beneficio consagrado en el Art. 151 del C.G.P. y los efectos pertinentes, indicados en el Art. 154 del mismo libro. Se designará asimismo como apoderada para que represente al amparado al doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 1´140.847.020, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N.º 263.268 del C.S.J. de conformidad con el numeral segundo del artículo 154 del C.G.P., como quiera que el solicitante otorgo poder a dicha profesional del derecho para que los represente.

DE LA MEDIDA CAUTELAR

RAD: 2023-00213
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ, IRENE MAZA MARTINEZ y YURIS DEL CARMEN DE LEON MAZA.
DEMANDADOS: COOTRASORIENTE, CONSTANCIA CASTELLAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

De otra arista el Despacho observa en el acápite denominado "VII. MEDIDAS CAUTELARES" descrito con la demanda que el apoderado de la parte actora, solicita se decreten como medidas cautelares las siguientes:

Solicita que se decrete la medida cautelar de inscripción de demanda contemplada en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados.

- a. Bien sujeto a registro: BUS / Placas: TPO307 / Propietaria actual: PIEDAD CASTELLAR OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía N°30896404. Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones: Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, Registro Único Nacional de Tránsito (Runt) y las que determine este despacho.
- b. Clase: Establecimiento de comercio. Propietaria: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT N° 860.028.415-5.

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C

Autoridad que recibe las comunicaciones: Cámara de Comercio de Bogotá.
(Datos obtenidos del respectivo certificado de existencia y representación legal)

- c. Clase: Establecimientos de comercio. Propietaria: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO. COOTRASORIENTE. Nit: 800.093.500 – 1.

-Nombre: ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE LTDA
Matrícula No: 416.191 DEL 2006/07/11
Fecha de matrícula: 2006/07/11
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 13 No 11 B - 7
Municipio: Santo tomas - Atlantico

-Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRASORIENTE LA VARIANTE
Matrícula No: 728.910 DEL 2019/03/13
Fecha de matrícula: 2019/03/13
Último año renovado: 2023
Dirección: A 70 Mts de la Interseccion de la Doble Calzada
Municipio: Santo tomas – Atlantico

Autoridad que recibe las comunicaciones: Cámara de Comercio de Barranquilla. (Datos obtenidos del respectivo certificado de existencia y representación legal)

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PTIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL promovida por GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ, IRENE MAZA MARTINEZ y YURIS DEL CARMEN DE LEON MAZA mediante apoderado judicial contra FARID EDUARDO SAGBINI PEREZ, COOPERATIVA DE

RAD: 2023-00213
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ, IRENE MAZA MARTINEZ y YURIS DEL CARMEN DE LEON MAZA.
DEMANDADOS: COOTRASORIENTE, CONSTANCIA CASTELLAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRASORIENTE", PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta demanda a la parte demandada en los términos del artículo 289 y siguientes del C.G.P. y en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CONCEDER al demandante GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ, IRENE MAZA MARTINEZ y YURIS DEL CARMEN DE LEON MAZA el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P. con los efectos pertinentes, indicados en el Art. 154 del mismo libro.

CUARTO: Decrétese las siguientes medidas cautelares: inscribir la demanda en

- a. Bien sujeto a registro: BUS / Placas: TPO307 / Propietaria actual: PIEDAD CASTELLAR OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía N°30896404. Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones: Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, Registro Único Nacional de Tránsito (Runt) y las que determine este despacho.
- b. Clase: Establecimiento de comercio. Propietaria: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT N° 860.028.415-5.

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C

Autoridad que recibe las comunicaciones: Cámara de Comercio de Bogotá.
(Datos obtenidos del respectivo certificado de existencia y representación legal)

- c. Clase: Establecimientos de comercio. Propietaria: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO. COOTRASORIENTE. Nit: 800.093.500 – 1.

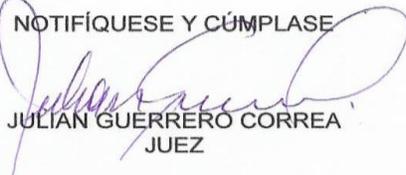
-Nombre: ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COOTRASORIENTE LTDA
Matrícula No: 416.191 DEL 2006/07/11
Fecha de matrícula: 2006/07/11
Último año renovado: 2023
Dirección: CL 13 No 11 B - 7
Municipio: Santo tomas - Atlantico

-Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRASORIENTE LA VARIANTE
Matrícula No: 728.910 DEL 2019/03/13
Fecha de matrícula: 2019/03/13
Último año renovado: 2023
Dirección: A 70 Mts de la Interseccion de la Doble Calzada
Municipio: Santo tomas – Atlantico

Autoridad que recibe las comunicaciones: Cámara de Comercio de Barranquilla. (Datos obtenidos del respectivo certificado de existencia y representación legal)

RAD: 2023-00213
DEMANDANTE: GUSTAVO RAFAEL DE LEON MARTINEZ, IRENE MAZA MARTINEZ y YURIS DEL CARMEN DE LEON MAZA.
DEMANDADOS: COOTRASORIENTE, CONSTANCIA CASTELLAR y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1'140.847.020, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N.º 263.268 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.